

100000202-

**Dirección General**

**CIRCULAR EXTERNA 000025**

**( 22 DIC 2017 )**

**PARA:** USUARIOS DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIONES SECCIONALES DE ADUANAS  
DIRECCIONES SECCIONALES DE IMPUESTOS Y ADUANAS  
DIRECCIONES SECCIONALES DELEGADAS DE IMPUESTOS Y  
ADUANAS CON OPERACIÓN ADUANERA  
JEFES DIVISION DE GESTION DE LA OPERACIÓN ADUANERA  
JEFES DE GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE IMPORTACIONES  
FUNCIONARIOS INSPECTORES

**ASUNTO:** Procedimiento para la importación de vehículos procedentes de Argentina y Brasil amparados bajo el Acuerdo Comercial AC 72

Con el fin de dar aplicación al Decreto 2111 de 2017, para efectos de la acceder a los contingentes allí señalados, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

a) Incorporar en la casilla 67 denominada "Código de Acuerdo" los dígitos correspondientes: [222 para Argentina] [223 para Brasil con VCR -50%] y [224 para Brasil con VCR-35%] de la declaración de importación, tipo inicial, modalidad ordinaria.

b) En lo que corresponde al procedimiento de asignación del cupo previsto en el parágrafo 2 del artículo 3 del Decreto 2111 de 2017 se hará en estricto orden cronológico de presentación y aceptación de la declaración de importación, por parte del funcionario de la Subdirección de Gestión de Comercio Exterior, con base en el reporte que el inspector de cada Dirección Seccional realice al buzón [TLC CONTINGENCIA CUPOS@dian.gov.co](mailto:TLC_CONTINGENCIA_CUPOS@dian.gov.co), por cada declaración de importación que cumpla los requisitos aquí señalados.

El inspector no podrá autorizar el levante hasta no contar con la asignación del cupo por parte de la Subdirección de Gestión de Comercio Exterior.

Una vez surtida la diligencia de inspección y otorgada la autorización de levante, con el cumplimiento de todos los requisitos aquí señalados y los generales establecidos en el artículo 121 y siguientes del Decreto 2685 de 1999 y las demás normas que lo deroguen, modifiquen o adicionen, la Dirección Seccional correspondiente informará inmediatamente al buzón [TLC CONTINGENCIA CUPOS@dian.gov.co](mailto:TLC_CONTINGENCIA_CUPOS@dian.gov.co), el resultado de la misma para que se proceda al descuento o la restitución de la cantidad o porción del cupo, para la actualización de la base de datos.

En lo demás, el procedimiento se surtirá conforme lo dispuesto en las Resoluciones 39 de 2012 y 59 de 2016 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; Salvo excepciones previstas para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 72.



**SANTIAGO ROJAS ARROYO**  
Director General

**22 DIC 2017**

Proyectó: Adriana Marcela Velásquez Echeverry - Subdirectora de Comercio Exterior

Ana Ceila Beltrán - Subdirectora de Técnica Aduanera

Revisó: Pedro Pablo Contreras Camargo - Subdirector de Gestión de Normativa y Doctrina

Aprobó: Claudia María Gaviria Vasquez - Directora de Gestión de Aduanas

Daniel Felipe Ortega Sánchez - Director de Gestión Jurídica (E)